

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. AXEL ALEJANDRO FLORES GONZÁLEZ, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

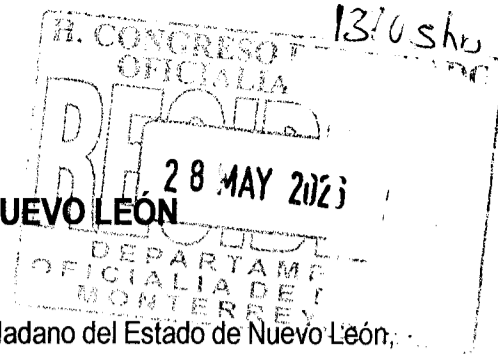
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE ACCESO A LA VÍA PÚBLICA

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Junio de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



El suscrito **AXEL ALEJANDRO FLORES GONZÁLEZ**, ciudadano del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 56 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en el artículos 43 de la ley de participación ciudadana para el estado de nuevo león, acudo respetuosamente ante esta Soberanía a presentar **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años el Estado de Nuevo León ha experimentado un crecimiento urbano acelerado, particularmente en los municipios que conforman el Área Metropolitana. Este crecimiento ha dado lugar al desarrollo de numerosos fraccionamientos residenciales organizados mediante esquemas de participación vecinal y mecanismos de control de acceso, tales como casetas de vigilancia, plumas de acceso y servicios de seguridad privada.

Estos mecanismos tienen como finalidad fortalecer la seguridad y organización comunitaria, siendo financiados generalmente mediante aportaciones voluntarias de los propios vecinos para cubrir gastos como el pago de guardias de seguridad, mantenimiento de plumas de acceso, sistemas electrónicos y servicios de vigilancia.

Sin embargo, la **Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, particularmente en su artículo 11, establece la obligación de permitir en todo momento el ingreso y salida a propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro de las zonas autorizadas para restricción temporal del acceso, independientemente de que hayan colaborado o no en los gastos o trabajos de instalación o funcionamiento de los mecanismos de control de acceso.

Si bien esta disposición busca proteger el derecho al libre tránsito, en la práctica ha generado vacíos normativos que han derivado en conflictos vecinales, confrontaciones entre residentes y personal de seguridad, así como situaciones de violencia derivadas de la falta de claridad respecto a la operación de dichos mecanismos de control.

Existen casos documentados en el área metropolitana donde estas situaciones han escalado a conflictos públicos. Por ejemplo, durante el año 2025 se viralizó un incidente ocurrido en el fraccionamiento Balcones de San Patricio, en el cual un guardia de seguridad y un residente se vieron involucrados en una confrontación física derivada de una discusión relacionada con el acceso a la colonia.

De igual manera, en 2024 se registró un incidente en un fraccionamiento de la colonia Cumbres San Agustín en el municipio de Monterrey, donde un guardia de seguridad fue agredido por un residente luego de una discusión relacionada con el control de acceso al fraccionamiento.

Estos hechos evidencian una problemática creciente en fraccionamientos organizados, donde la ausencia de reglas claras respecto al uso de los mecanismos de control de acceso ha provocado conflictos entre residentes, personal de seguridad y mesas directivas vecinales.

Asimismo, es importante considerar que la realidad urbana del Estado ha cambiado significativamente en los últimos años. Tan solo en la zona de Dominio Cumbres en el municipio de García, entre 2016 y 2026, se desarrollaron múltiples fraccionamientos privados que hoy concentran miles de familias y operan bajo esquemas de organización vecinal y seguridad privada.

Ante este contexto, resulta necesario actualizar el marco normativo vigente para adaptarlo a la realidad urbana actual, garantizando plenamente el derecho constitucional al libre tránsito, pero permitiendo establecer una distinción clara entre el acceso a la vía pública y la prestación de servicios privados financiados por los propios vecinos.

La presente iniciativa **no pretende restringir el derecho al libre tránsito**, sino establecer una precisión normativa que permita diferenciar entre el acceso a la vía pública y el uso de servicios automatizados o tecnológicos financiados mediante aportaciones vecinales, con el objetivo de reducir conflictos vecinales, brindar certeza jurídica a las mesas directivas y prevenir situaciones de violencia derivadas de la falta de claridad en la legislación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete respetuosamente a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa.

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma las fracciones I y II y se adiciona una fracción VIII del artículo 11 de la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 11. La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública implicará el cumplimiento de lo siguiente:

I. Permitir, a toda hora, el ingreso y salida a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el área objeto de la autorización, garantizando en todo momento el libre tránsito y acceso a sus domicilios. De igual manera, esto aplicará para las visitas o invitados de los propietarios o poseedores a que se refiere ésta fracción;

II. La obligación de permitir el ingreso y salida a que se refiere la fracción anterior no implicará la prestación obligatoria de servicios automatizados de control de acceso, tales como dispositivos electrónicos, tarjetas, controles remotos, sistemas de identificación u otros mecanismos tecnológicos que sean financiados mediante aportaciones o cuotas vecinales.

VIII. En ningún caso podrá restringirse el libre tránsito ni impedir el acceso a los domicilios de los residentes, debiendo garantizarse siempre el ingreso manual o libre tránsito a quienes habiten dentro del área autorizada. (Se adiciona)

Las demás disposiciones contenidas en el presente artículo continuarán aplicándose en los términos establecidos por la ley.

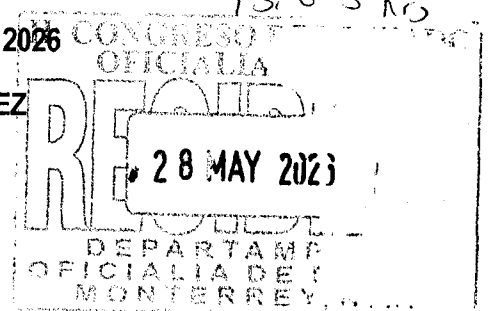
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los municipios del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales en materia de control de acceso y organización vecinal conforme a la presente reforma en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.


Monterrey, Nuevo León, a 28 de Mayo de 2026

AXEL ALEJANDRO FLORES GONZÁLEZ
Ciudadano del Estado de Nuevo León



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FLORES
GONZALEZ
AXEL ALEJANDRO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

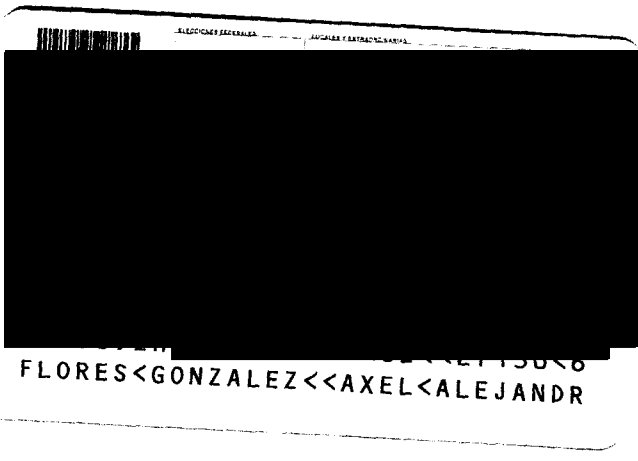
CLAVE DE ELECTO

CURP AÑO DE REGIS

ESTADO MUNICIPIO SECCIÓN

LOCALIDAD EMISIÓN VIGENCIA

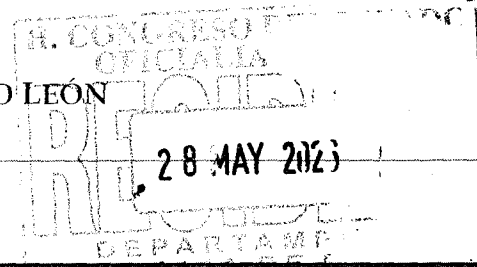
H. CONGRESO
OFICIALIA
RECORRIDO
28 MAY 2023
DEPARTAM
OFICIALIA DE
MONTERREY



FLORES<GONZALEZ<<AXEL<ALEJANDR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

Axel Flores
 NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO